

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Número de finca	Propietario y domicilio	Parcela	Polígono	Naturaleza	Superficie m ²
<i>Día 17 de enero de 1983, de 9,30 a 13 horas</i>					
1	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	25	2	Leñas bajas	12.070
2	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	29	2	Leñas bajas	310
3	ICONA.—Vázquez de Mella, 10. Zaragoza	67	2	Cacañera	1.790
4	ICONA.—Vázquez de Mella, 10. Zaragoza	66	2	Cacañera	50
5	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	23	2	Leña baja	17.820
6	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	24	2	Leña baja	5.900
7-9	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	22	2	Leña baja	4.400
8-10	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	21	2	Leña baja	10.530
11	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	79	2	Cereal secano	210
12	Florentín Valero Valenzuela.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	87 a	2	Leña baja	70
		87 b	2	Cereal secano	210
13	Miguel Hernández Lázaro.—Mainar (Zaragoza)	80	3	Cereal secano	1.010
14	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	20	2	Erial pastos	42
15	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	77	3	Erial pastos	65
16	Julián Majarena Martín.—Mainar (Zaragoza)	82 d	2	Ruinias	86
		82 a	2	Cereal secano	42
		74	3	Erial pastos	490
17	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)				
19	Nicolás Gaudioso Cañada.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	73	3	Cereal secano	90
20	Julián Majarena Martín.—Mainar (Zaragoza)	9 b	2	Leña baja	2.970
		9 a	2	Viña	170
21	Miguel Hernández Lázaro.—Mainar (Zaragoza)	131 c	3	Erial pastos	89
22	José Codina López y hermanos.—Calamocha (Teruel)	8	2	Cereal secano	10
23	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	68	3	Erial pastos	330
25	Carmen y Natividad Ferrer Argachal.—Paseo Pamplona, 17, 3.º D. Zaragoza	58	3	Era	290
26	Carmen y Natividad Ferrer Argachal.—Paseo Pamplona, 17, 3.º D. Zaragoza	2 a	2	Viña	1.235
27	Carmen y Natividad Ferrer Argachal.—Paseo Pamplona, 17, 3.º D. Zaragoza	56	3	Cereal regadío	38
28	Carmen y Natividad Ferrer Argachal.—Paseo Pamplona, 17, 3.º D. Zaragoza	217 a	1	Viña	1.610
		217 b	1	Cereal secano	20
30	José Codina López y hermanos.—Calamocha (Teruel)	145	1	Cereal secano	1.190
32	Carmen y Natividad Ferrer Argachal.—Paseo Pamplona, 17, 3.º D. Zaragoza	142	1	Cereal secano	90
34	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	141	1	Erial pastos	1.730
36	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	137	1	Erial pastos	5.980
38	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	136	1	Erial pastos	230
40	Pascual y José Martín Funes.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	134	1	Cereal secano	70
42	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	135	1	Erial pastos	200
44	Miguel Sebastián Barranco.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	133	1	Cereal secano	15
46	Herederos de Santiago Alejandro.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	130	1	Cereal secano	730
48	Pascual Majarena Moya.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	129	1	Cereal secano	365
50	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	114	1	Erial pastos	370
52	Miguel Sebastián Barranco y otros.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	113 a	1	Erial pastos	550
54	Municipio.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	109	1	Erial pastos	330
56	Pascual y José Martín Funes.—Villarreal de Huerva (Zaragoza)	112	1	Cereal secano	410

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

34698

ORDEN de 17 de noviembre de 1982 sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas combustible por canalización en el polígono «El Balconcillo II» de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Gas Madrid, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en el polígono «El Balconcillo II», situado en la zona oeste de la ciudad de Guadalajara a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El Centro de almacenamiento dispondrá de dos depósitos enterrados de G. L. P., con una capacidad de 57 metros cúbicos cada uno, provistos de los correspondientes accesorios de seguridad y regulación. La red de distribución será de acero con diámetros comprendidos entre dos y seis pulgadas y con una longitud total de unos 3.250 metros. El equipo de vaporización tendrá una capacidad de 450 kilogramos/hora. Toda la instalación estará dotada de protección catódica contra la corrosión.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se podrá suministrar gas canalizado a las viviendas y locales comerciales del polígono «El Balconcillo II», situado entre la avenida del Ejército y las calles de Méjico y de los Hermanos Fernández Galiano de Guadalajara.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a catorce millones ciento treinta y dos mil sesenta (14.132.060) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins- truido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el polígono «El Balconcillo II» de Guadalajara.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 282.641 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación de suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como el modelo de póliza aneja a ésta y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección Provincial de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Doce.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesario para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Catorce.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.